



AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N°. 0 - 0 0 6 DE 2015

(5 ENE. 2015)

"Por la cual se establecen los requisitos generales y se adopta la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En uso de de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto Ley 4085 de 2011 y la Resolución No. 0739 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones"*.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, dispone que las entidades estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para estos casos, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Que asimismo establece la precitada norma, que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2785 de 2011 y el Decreto 2209 de 1998, prevé que los pagos por servicios personales calificados prestados por personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua

"Por la cual se establecen los requisitos generales y se adopta la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

para asuntos propios de las entidades, no podrán superar mensualmente el valor de la remuneración total establecida para el jefe de la entidad, sin perjuicio de las excepciones consagradas en dicha norma.

Que el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 dispone que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del *pensum* académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la entidad requiere de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas que cuenten con la idoneidad y/o experiencia necesarias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2°, numeral 2°, literal h de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1510 de 2013.

Que la definición de los montos a pagar por concepto de honorarios y servicios técnicos requiere igualmente que se tengan en cuenta las condiciones de mercado de los servicios requeridos.

Que de conformidad con lo anterior, mediante la Resolución No. 046 de 18 de febrero de 2013, modificada por la Resolución No. 087 de 15 de abril de 2013, se establecieron los requisitos generales y se adoptó la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señalando criterios objetivos y rangos de honorarios y perfiles, que permitieran a las diferentes dependencias interesadas determinar adecuadamente las condiciones de retribución por los servicios requeridos.

Que las categorías, montos de honorarios y servicios técnicos y las equivalencias contenidas en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad de dar cumplimiento a sus fines misionales y administrativos; ii) Las condiciones de idoneidad y/o experiencia requeridas por la entidad y, iii) La pertinencia de contemplar equivalencias frente a las necesidades del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que así las cosas, se hace necesario consolidar los requisitos y rangos establecidos en las Resoluciones No. 046 y 087 de 2013, así como actualizar la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la vigencia fiscal del año 2015, de conformidad con las condiciones de formación y experiencia requeridas por la entidad y el incremento del índice de precios al consumidor (I.P.C.).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual establece los requisitos de formación y experiencia exigidos, así como la respectiva remuneración máxima.

"Por la cual se establecen los requisitos generales y se adopta la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

	REQUISITO DE FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA	VALOR MÁXIMO
1	Título Profesional + (Doctorado + 72 MEP) o (Maestría + 84 MEP)	\$13.261.000,00
2	Título Profesional + (Maestría+72-83 MEP) o (Especialización + 84 MEP)	\$12.421.000,00
3	Título Profesional + (Maestría+60-71 MEP) o (Especialización + 72-83 MEP)	\$11.974.000,00
4	Título Profesional + (Maestría +52-59 MEP) o (Especialización + 64-71 MEP)	\$10.877.000,00
5	Título Profesional + Especialización + 57-60 MEP	\$ 9.071.000,00
6	Título Profesional + Especialización + 53-56 MEP	\$ 8.088.000,00
7	Título Profesional + Especialización + 47-52 MEP	\$ 7.663.000,00
8	Título Profesional + Especialización + 42-46 MEP	\$ 6.989.000,00
9	Título Profesional + Especialización + 33-41 MEP	\$ 6.878.000,00
10	Título Profesional + Especialización + 27-32 MEP	\$ 6.669.000,00
11	Título Profesional + Especialización + 23-26 MEP	\$ 6.087.000,00
12	Título Profesional + Especialización + 17-22 MEP	\$ 5.792.000,00
13	Título Profesional + Especialización + 14-16 MEP	\$ 5.025.000,00
14	Título Profesional + Especialización + 11-13 MEP	\$ 4.665.000,00
15	Título Profesional + Especialización + 8-10 MEP	\$ 4.437.000,00
16	Título Profesional + Especialización + 1-7 MEP	\$ 4.114.000,00
17	Título Profesional + 28-30 MEP	\$ 3.722.000,00
18	Título Profesional + 25-27 MEP	\$ 3.479.000,00
19	Título Profesional + 22-24 MEP	\$ 3.209.000,00
20	Título Profesional + 19-21 MEP	\$ 3.025.000,00
21	Título Profesional + 13-18 MEP	\$ 2.903.000,00
22	Título Profesional + 7-12 MEP	\$ 2.817.000,00
23	Título Profesional + 2-6 MEP	\$ 2.692.000,00
24	Título Profesional + 1 MEP	\$ 2.563.000,00
25	Título de Formación Tecnológica o Técnica + 4 - 6 MEL o, 6 semestres de Educación Superior + 4 - 6 MEL	\$ 2.394.000,00
26	Título de Formación Tecnológica o Técnica + 2 - 3 MEL o, 6 semestres de Educación Superior + 2 - 3 MEL	\$ 2.312.000,00
27	Título de Formación Tecnológica o Técnica + 1 MEL o, 5 semestres de Educación Superior + 1 MEL o, Título de Bachiller + 26 - 36 MEL	\$ 2.232.000,00
28	Título de Bachiller + 21-25 MEL	\$ 1.949.000,00
29	Título de Bachiller + 16-20 MEL	\$ 1.798.000,00
30	Título de Bachiller + 11-15 MEL	\$ 1.745.000,00
31	Título de Bachiller + 6 -10 MEL	\$ 1.703.000,00
32	Título de Bachiller + 2 - 5 MEL	\$ 1.664.000,00
33	4 años de educación básica secundaria + 1 MEL	\$ 1.574.000,00

SIGLAS:

MEP: Meses de Experiencia Profesional.

MEL: Meses de Experiencia Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta lo siguientes conceptos:

- Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, en los términos del artículo 229 del Decreto 019 de 2012.
- Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

"Por la cual se establecen los requisitos generales y se adopta la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

ARTÍCULO TERCERO: Los contratistas deberán acreditar los requisitos de formación y/o experiencia que exijan los estudios previos. Las condiciones de formación se deben acreditar con el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas reconocidas por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente, para las profesiones que de acuerdo con la ley requieran para su ejercicio documentos adicionales al título, como tarjetas profesionales o licencias, la persona deberá aportar fotocopia del respectivo documento.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes equivalencias de formación y experiencia:

1. Título de posgrado en la modalidad de Doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional o viceversa.
2. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia profesional o por título de posgrado en la modalidad de especialización y dos (2) años de experiencia profesional.
3. Título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional que se exija en los estudios previos.
4. Para los contratos en los que se requieran títulos de formación tecnológica o de formación técnica profesional o bachiller, las equivalencias se establecerán así:
 - a. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
 - b. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
 - c. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
 - d. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso los títulos de profesional, técnico o tecnólogo podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que no se encuentre equivalencia para fijar honorarios a contratistas acorde con las señaladas en la presente tabla, para efectos de fijar los honorarios que correspondan, se acudirá a lo dispuesto en el Decreto Ley 770 de 2005 y Decreto 1785 de 2014 o a las normas que modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO CUARTO. Las equivalencias aquí previstas no son acumulativas y únicamente podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos al contratista.

"Por la cual se establecen los requisitos generales y se adopta la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".

PARÁGRAFO QUINTO. Es responsabilidad de los Jefes de las dependencias, señalar las razones objetivas que justifican la estimación del valor de los pagos a realizar por concepto de honorarios o servicios técnicos, con base en la necesidad de la entidad y de conformidad con los criterios de formación y/o de experiencia requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la remuneración por honorarios y servicios técnicos incluye la retención en la fuente y el impuesto de industria y comercio, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO. Los valores indicados en la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos no incluyen IVA.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan excluidos de la aplicación de la tabla de pagos por honorarios y servicios técnicos los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

- a) Los contratos para el planteamiento de estrategias específicas de defensa ante tribunales internacionales.
- b) Los contratos de representación de los intereses litigiosos del Estado ante tribunales internacionales y de arbitramento, en los cuales se pacten pagos por etapa procesal.
- c) Los contratos de representación judicial.
- d) Los contratos con auxiliares de la justicia.
- e) Los contratos por hora de dedicación de expertos.
- f) Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas.
- g) Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se contraten por producto presentado.

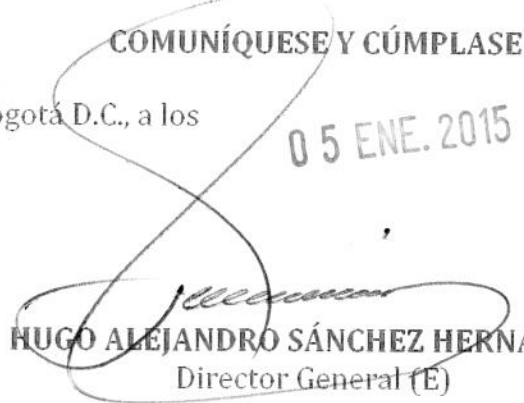
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 046 y 087 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución deberá comunicarse para su cumplimiento a todas las dependencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por conducto de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

05 ENE. 2015


HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Director General (E)

Elaboró: Carolina Pineda, Coordinador Grupo Gestión Contractual
Revisó: Andrea Carolina Gómez Peña, Gestor Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández, Jefe Oficina Asesora Jurídica

